



TABASCO

Adán Augusto López Hernández

Gobernador

H. CONGRESO DEL ESTADO
Secretaría de Asuntos Parlamentarios
LXIII Legislatura

Villahermosa, Tabasco a 25 de mayo de 2020

R **RECIBIDO** **O**
25 MAY 2020

HORA: 10:30 hrs

RECIBIÓ: Gabriel Isaac Ruiz Perez

Oficio número: GU/DGE/022/2020

Asunto: Exhorto para la declaración de desaparición del Ayuntamiento del municipio Jalapa, Tabasco.

DIPUTADA BEATRIZ MILLAND PÉREZ

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
PRESENTE.

En mi carácter de Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, me permito solicitar a este Honorable Congreso del Estado, para que en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 36 fracción XXXII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*; y 56 párrafo segundo, de la *Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco*; se sirva emitir la declaración de desaparición del Honorable Ayuntamiento del municipio de Jalapa, Tabasco, integrado por los ciudadanos:

1. **MARÍA ASUNCIÓN SILVÁN MÉNDEZ**, Primer Regidor y Presidenta Municipal;
2. **BENJAMÍN PÉREZ PÉREZ**, Segundo Regidor y Síndico;
3. **MARISELA MÉNDEZ MÉNDEZ**, Tercer Regidor;
4. **ALCIDES MONTERO PÉREZ**, Cuarto Regidor;
5. **MARÍA FERNANDA MORENO ÉVOLI**, Quinto Regidor;
6. **ELIO GUZMÁN MAGAÑA**, Sexto Regidor;
7. **NORMA PATRICIA CASTRO GARCÍA**, Séptimo Regidor;
8. **WILLMERT FULGENCIO ALMEYDA GÓMEZ**, Octavo Regidor;
9. **ELVA NOEMIS PÉREZ HERNÁNDEZ**, Noveno Regidor;

- 10. **AUTERIVE HERNÁNDEZ CRUZ**, Décimo Regidor;
- 11. **MARÍA DEL ROSARIO MORALES PÉREZ**, Décimo Primer Regidor; y
- 12. **SILVIA VILLEGAS HERNÁNDEZ**, Décimo Segundo Regidor.

En virtud, que se tiene conocimiento que la mayoría de sus integrantes, incluyendo la Presidenta Municipal, presentaron escritos de renuncia a sus cargos de elección popular y en consecuencia le corresponde a este Honorable Congreso la calificación de las renunciaciones correspondientes. Máxime que siendo concededores de las disposiciones jurídicas que rigen el ejercicio de las facultades y funciones propias del cargo, decidieron actuar de forma contraria, violando preceptos constitucionales y legales, tal y como se describe a continuación:

1. Con fecha 17 de marzo de 2020, se recibió un escrito signado por 6 integrantes del Ayuntamiento del municipio de Jalapa, Tabasco, Marisela Méndez Méndez, Tercer Regidor; Norma Patricia Castro García, Séptimo Regidor; Elva Noemis Hernández Pérez, Noveno Regidor; Auterive Hernández Cruz, Décimo Regidor; Silvia Hernández Villegas, Décimo Segundo Regidor; y María del Rosario Morales Pérez, Décimo Primer Regidor; por el cual solicitaron la intervención del Poder Ejecutivo para efectos de que se realizara una sesión extraordinaria para conocer la situación del municipio ante diversos despidos de funcionarios públicos y supuestos actos de corrupción.

2. Según consta en el "ACTA DE LA I SESIÓN INTERNA", con fecha 20 de mayo de 2020 a las 11:00 horas, 5 de los 12 integrantes del Ayuntamiento se reunieron en la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal, cito en la planta alta del edificio que ocupa el Ayuntamiento del municipio de Jalapa, Tabasco, ubicado la calle Pino Suárez sin número, esquina Miguel Hidalgo, de la colonia Centro, de la ciudad de Jalapa, del municipio de Jalapa, Tabasco, para efectos de realizar la primera sesión interna, siendo los siguientes:

Primer Regidor y Presidenta Municipal	María Asunción Silván Méndez
Cuarto Regidor	Alcides Montero Pérez
Séptimo Regidor	Norma Patricia Castro García
Octavo Regidor	Wilmert Fulgencio Almeyda Gómez
Décimo Regidor	Auterive Hernández Cruz

Sobresale que, pese a que la profesora MARÍA ASUNCIÓN SILVÁN MÉNDEZ, Presidenta Municipal, tuvo conocimiento de que se encontraban presentes 5 de un total de 12 integrantes, y por tanto, no existía *quorum*, manifestó que:

[...] fueron convocados todos los regidores negándose estos a recibir las convocatorias a como han venido rehusándose a recibir todo tipo de documento emitido por la Entidad Municipal, por lo que solicita a los miembros presentes poder sesionar con los presentes para efectos de dar a conocer el punto número 4 del orden del día presentado en la convocatoria debido a que no se infringe la norma jurídica señalada en el artículo 38 párrafo tercero de la Ley Orgánica de los Municipios es claro y no se toca ningún tema relativo a ese supuesto podemos sesionar con los miembros presentes y darle validez a la sesión interna.

Es dable precisar que el punto número 4 del orden del día refiere lo siguiente:

4.- Dar a conocer el Acuerdo de Suspensión, de fecha 19 de mayo de 2020, en el punto quinto se decretó la suspensión provisional de cuatro Regidores del Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco, acto emitido por la Contraloría Municipal.

En el uso de la voz la Profa. (sic) María Asunción Silván Méndez, instruye (sic) Encargado de despacho de la Secretaría (sic) del ayuntamiento poner a la vista de los regidores presente el documento, así como dar lectura del mismo.

Posterior a esta intervención los 5 integrantes presentes, que representaban un 41.66 por ciento del total, aprobaron la petición de llevar a efecto la primera sesión interna, a sabiendas que conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 39 de la *Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco*, son sesiones internas las que **por acuerdo del Ayuntamiento** no se deban celebrar en público, situación que no aconteció, en virtud que resulta evidente la falta de acuerdo entre los integrantes del Ayuntamiento.

Aunado a lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 38 de la *Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco*, la sesión resulta inválida, dado que para la validez se requiere de la asistencia de la mayoría de sus miembros, resaltando que ni siquiera en los casos de urgencia se prevé el supuesto de sesionar de manera extraordinaria sin el *quorum* legal, además que no se prevén los supuestos en que pudieran realizarse sesiones sin que sea requisito indispensable para su validez cumplir con lo establecido en dicho numeral.

Así, acordaron convocar de forma inmediata a sesión ordinaria, para efectos de hacer llamado a los suplentes de los regidores presumiblemente suspendidos y realizar la toma de protesta, a fin de que estos asumieran la titularidad en razón de la suspensión decretada por la Contraloría Municipal, para lo cual se fundamentaron indebidamente en los artículos 62 párrafos primero y segundo, y 63 párrafo primero y tercero, fracción III [no existe esta fracción] de la *Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco*.

Hecho que violenta el orden constitucional, en un doble aspecto, el primero supone la falta de legalidad del procedimiento mediante el cual se decretó la suspensión a los regidores y una invasión de competencias por parte de la Contraloría Municipal quien ejerció funciones que no tiene conferidas, actuando de forma arbitraria, dado que esta declaración es una facultad exclusiva expresamente concedida al Poder Legislativo y no de un órgano administrativo subordinado al mismo Ayuntamiento, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción I, tercer párrafo, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 36 fracción XXXII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 59 y 61, de la *Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco*.

No obstante, en caso de que efectivamente se haya sustanciado un procedimiento administrativo en contra de los regidores ilegalmente suspendidos, este carece de validez dado que el procedimiento relativo a la suspensión de alguno de los integrantes del Ayuntamiento, debe sujetarse a sus propias reglas y no a las establecidas en la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*, dado que el actuar que se sanciona se encuentra determinado en una norma diferente.

El segundo aspecto deriva del hecho de que los 5 regidores que se concedieron de facto la potestad para sesionar y tomar acuerdos aún sin *quorum* legal, reconocieron, aceptaron y convalidaron una decisión de un órgano administrativo subalterno, carente de facultad —pese a tener conocimiento de las leyes que regulan el ejercicio de sus funciones y a sabiendas que su actuar debe regirse conforme a estas— aprobando tácitamente la suspensión de 4 regidores propietarios que fueron electos popularmente para desempeñar su cargo hasta el 5 de octubre de 2021, máxime que acordaron llamar a sus suplentes, sin que ello fuera legalmente procedente.

Por lo que, no tan solo invadieron la competencia constitucional del Poder Legislativo, sino además **violaron las disposiciones contenidas en las constituciones federal y local, así como las leyes que rigen su actuar.**

3. Según consta en el "ACTA DE SESIÓN ORDINARIA", con fecha 20 de mayo de 2020 a las 16:00 horas, se reunieron en la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal, ubicada en la planta alta del edificio que ocupa el Ayuntamiento del municipio de Jalapa, Tabasco, cito calle Pino Suárez sin número, esquina Miguel Hidalgo, de la colonia Centro, de la ciudad de Jalapa, del Municipio de Jalapa, Tabasco, para efectos de realizar la primera sesión interna, **5** de los **12** integrantes del Ayuntamiento, así como los suplentes de **4** regidores, siendo los siguientes:

Primer Regidor y Presidenta Municipal	María Asunción Silván Méndez
Cuarto Regidor	Alcides Montero Pérez
Séptimo Regidor	Norma Patricia Castro García
Octavo Regidor	Wilmert Fulgencio Almeyda Gómez
Décimo Regidor	Auterive Hernández Cruz

Tercer Regidor	Montserrat Manzur Silván
Quinto Regidor	Magaly Sarracino Cornelio
Sexto Regidor	Raúl Domínguez Cruz
Noveno Regidor	Dora María Morales Cornelio

Así posterior al pase de lista de asistencia, el encargado de la Secretaría del Ayuntamiento informó a la profesora MARÍA ASUNCIÓN SILVÁN MÉNDEZ, Presidenta Municipal, que se encontraban presentes 9 de un total de 12 integrantes, y esta a su vez lo convalidó al declarar la existencia del *quorum* legal, otorgando indebidamente a los suplentes un carácter de integrantes que legalmente no poseen, dado que este solo se adquiere cuando el miembro propietario ha dejado de desempeñar su cargo, situación que no acontecía.

Lo anterior, conforme a lo establecido por los artículos 64 fracción IV de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*; 62 primer párrafo de la *Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco*; 24, 128 y 265 de la *Ley Electoral y de Partidos Políticos en el Estado de Tabasco*, de cuyo contenido se

advierde que el suplente tiene una calidad específica en materia electoral, en la que solo adquiere el carácter de propietario cuando el regidor deja de ocupar el cargo.

Por lo que, al haber tomado protesta a los 4 suplentes, se actuó de forma ilegal en contravención a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo previsto en los artículos 36 fracción XXXII de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, 55, 56, 57, 58, 59 y 60 de la *Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco*.

4. El pasado 21 de mayo de 2020, Marisela Méndez Méndez, María Fernanda Moreno Evoli, Elio Guzmán Magaña y Elva Noemis Pérez Hernández, en su carácter de Tercer Regidor, Quinto Regidor, Sexto Regidor y Noveno Regidor, respectivamente, presentaron ante la Fiscalía General del Estado denuncia penal en contra de:

1. MARÍA ASUNCIÓN SILVÁN MÉNDEZ, Presidenta Municipal y Primer Regidor;
2. ALCIDES MONTERO PÉREZ, Cuarto Regidor;
3. NORMA PATRICIA CASTRO GARCÍA, Séptimo Regidor;
4. WILMERT FULGENCIO ALMEYDA GÓMEZ, Octavo Regidor;
5. AUTERIVE HERNÁNDEZ CRUZ, Décimo Regidor;
6. MONSERRAT MANZÚR SILVÁN, Suplente del Tercer Regidor;
7. MAGALY SARRACINO CORNELIO, Suplente del Quinto Regidor;
8. DORA MARÍA MORALES CORNELIO, Suplente del Noveno Regidor; y
9. RAÚL DOMÍNGUEZ CRUZ, Suplente del Sexto Regidor.

Por la presunta comisión de los delitos de ejercicio ilícito del servicio público, coalición y usurpación de funciones, previstos y sancionados por el *Código Penal para el Estado de Tabasco*, derivado de la ilegal suspensión de regidores en razón de la resolución decretada por la Contraloría Municipal y de la toma de protesta de los respectivos suplentes.

Conforme a lo expuesto en los numerales anteriores, se considera la violación de los artículos 14, 16, 35 fracción I, 39, 40, 41 y 115 fracción I, párrafo tercero, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 36 fracción XXXII y 66 párrafo tercero, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*; 38, 39 fracción III, 62, 63, 55, 59, 60, 61, 62 y 63, de la *Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco*.

Así, queda de manifiesto que se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 56 párrafo segundo de la *Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco*, que a la letra dice:

Artículo 56. Se considerará desaparecido un Ayuntamiento por las mismas causas graves establecidas en el artículo anterior, calificadas por la Legislatura local, mediante la declaración correspondiente, emitida por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes.

También se declarará desaparecido un Ayuntamiento en caso de renuncia o falta absoluta de la mayoría de los integrantes o declaración de separación del cargo que impida la integración del quórum correspondiente.

Lo anterior, sin menoscabo de la prerrogativa principal de los ayuntamientos, misma que consiste en la salvaguarda de su integración y continuidad en el ejercicio de sus funciones de gobierno, toda vez que son el resultado de un proceso de elección popular directa, por el que la comunidad municipal otorga un mandato político a determinado plazo, el cual debe ser respetado salvo casos extraordinarios previstos en la legislación local.¹

Por lo que, debe actuarse bajo una excepción que prevé tanto la Constitución federal como la local, al tratarse de una situación extraordinaria mediante la que se actualiza el supuesto jurídico establecido en el artículo 56 segundo párrafo de la *Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco*, respecto a la desaparición del Ayuntamiento mediante la declaración emitida por la legislatura local ante la renuncia de la mayoría de sus integrantes.

En virtud de lo anterior, con motivo de la renuncia de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento del municipio de Jalapa Tabasco, incluyendo la Presidenta Municipal, se exhorta respetuosamente a este Honorable Congreso del Estado, para que actúe de forma diligente conforme a las facultades que le han sido conferidas y califique como grave las renunciaciones de los integrantes, dado que ante la situación que acontece en dicho municipio, en donde prácticamente, no existe un

¹ Tesis: P./J. 84/2001, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XIV, junio de 2001, p. 925.

poder público legítimamente constituido, se corre el riesgo de que prevalezca una situación de ingobernabilidad cuya causa es la incapacidad del Ayuntamiento.

No omito manifestar, que en mi carácter de titular del Poder Ejecutivo tengo la facultad para realizar la petición de desaparición del ayuntamiento mediante el procedimiento establecido en la norma, sin embargo con las renunciaciones presentadas, las cuales solicito que conforme al ámbito de su competencia sean calificadas como graves, he optado porque sea este Congreso quien con plena autonomía resuelva lo que en derecho proceda.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.